



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 16 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-184

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Aclárese la pretensión del literal C de las cuotas vencidas en uvr, teniendo en cuenta que realizada la operación matemática arroja un valor diferente.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 16 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-185

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LEYDY JOHANNA DAZA MORENO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$18.330.662.20, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 22.77% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$566.980.23 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 30 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022.
 - 2.4. \$1.263.417.60 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 22.77% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 16 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-186

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **VICTOR JULIO RODRIGUEZ GELVEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **50.981.7891 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$15.034.356.28 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **6.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **7.643.8221 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$2.254.137.14 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de junio de 2021** hasta el **05 de marzo de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **6.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$587.922.95 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de junio de 2021** hasta el **05 de marzo de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 16 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-187

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ANGIE JANETH CAMARGO RAMOS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **108.967.1744 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$32.134.049.24 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **10.32% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **5.890.5321 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.737.097.89 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de octubre de 2021** hasta el **05 de marzo de 2022**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **10.32%**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

EFFECTIVO ANUAL, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.106.119.85 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de octubre de 2021** hasta el **05 de marzo de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 16 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-190

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **ANDRY LORENA MUÑOZ OVALLE** con C.C. 63.563.576 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE II P.H.** identificada con Nit. 900.863.645-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.390.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de noviembre de 2016.
2. \$180.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses diciembre de 2016, enero, febrero de 2017, cada una por valor de \$60.000.00.
3. \$770.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero de 2018, cada una por valor de \$64.200.00.
4. \$801.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero de 2019, cada una por valor de \$66.800.00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. \$849.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero de 2020, cada una por valor de \$70.800.00.
6. \$975.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo de 2021, cada una por valor de \$75.000.00.
7. \$931.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, enero, febrero, marzo de 2022, cada una por valor de \$77.600.00.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
9. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
10. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 17 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-191

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOSE MANUEL MENDEZ, ALBA ZENAIDA JAIMES JAIMES**, por las siguientes cantidades:

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **60168.37366 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$17.827.612.34 pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **9561.9165 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a 2.833.151.88 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **02 de agosto de 2021** hasta el **02 de marzo de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.204.391.08 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **02 de agosto de 2021** hasta el **02 de marzo de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 17 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-193

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JOHN JAIRO ESCOBAR CARVAJAL**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **45.343.9055 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$13.371.763.57 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2.132.4306 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$628.846.53 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de noviembre de 2021** hasta el **15 de febrero de 2022**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$224.313.19 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de noviembre de 2021** hasta el **15 de febrero de 2022**.

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 17 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-194

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JOSE OTONIEL BARRETO NIEVES Y ALEJANDRA MARIA AVILA JEREZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **30.539.1014 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$8.984.594.47 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.5% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **4.525.4251 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.331.378.71 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de septiembre de 2021** hasta el **15 de febrero de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.5% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$219.347.05 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de septiembre de 2021** hasta el **15 de febrero de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **24 de junio de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 17 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-195

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare aportado, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 17 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-196

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GLORIA NELCY MUÑOZ GALLARDO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$5.871.936.70, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 14.46% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$369.983.02 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 15 de noviembre de 2021 al 15 de febrero de 2022.
 - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 14.46% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$140.623.63 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2021 al 15 de febrero de 2022.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-197

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indíquese la ciudad o municipio a la que pertenece la dirección de notificaciones de la parte demandante y demandada. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-199

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YOILER MARBELLO DITTA Y EMILCE MILENA RUIZ RUIZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **71.062.5583 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$21.066.495.41 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **8665.3414 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$2.568.840.45 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **22 de abril de 2021** hasta el **22 de febrero de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.546.640.66 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **22 de abril de 2021** hasta el **22 de febrero de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-198

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Aclare el domicilio de los demandados como quiera que en la parte introductoria del libelo se dice que las demandadas lo tienen en esta municipalidad, mientras en el acápite de notificaciones se afirma que en Soacha.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-200

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$5.342.011.18, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 14.18% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$688.149.40 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 05 de octubre de 2021 al 05 de febrero de 2022.
 - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 14.18% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$174.222.22 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 05 de octubre de 2021 al 05 de febrero de 2022.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-201

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LIZETH LORENA SILVA URIBE**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$20.302.325.36, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.19% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$396.118.66 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 05 de diciembre de 2021 al 05 de marzo de 2022.
 - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.19% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$869.637.46 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 05 de diciembre de 2021 al 05 de marzo de 2022.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-202

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 0 |+52 de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-204

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YUDITH MARCELA NUNCIRA NUÑEZ Y JUAN PABLO VALBUENA PEREZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **53910.2081 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$20.781.758.98 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **16.191.8630 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$4.802.581.05 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **28 de febrero de 2021** hasta el **28 de febrero de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.669.166.44 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **28 de febrero de 2021** hasta el **28 de febrero de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-205

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **EMILIO RODRIGUEZ GIRALDO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **67.815.5313 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$20.022.244.01 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2.647.5379 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$781.674.18 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de noviembre de 2021** hasta el **05 de marzo de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$362.275.91 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de noviembre de 2021** hasta el **05 de marzo de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-206

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, superan ampliamente el límite de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 25 y 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Contra ILMER RIAÑO MENDEZ, por falta de competencia.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **24 de junio de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2022-207

Previo a auxiliar la comisión conferida, ofíciase al Juzgado comitente a fin que se sirva allegar el despacho comisorio que comisiona la diligencia a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-209

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Dirija la demanda y memorial poder mediante la presentación de unos nuevos a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-210

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, superan ampliamente el límite de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 25 y 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Contra LUZ ADRIANA GARCIA LOZANO, por falta de competencia.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **24 de junio de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-211

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SILVIA JOHANA FIERRO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$17.524.420.86, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 26.79% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$505.455.46 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 02 de agosto de 2021 al 02 de marzo de 2022.
 - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 26.79% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$1.711.327.51 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 02 de agosto de 2021 al 02 de marzo de 2022.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-212

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUIS OMAR MEDINA MORENO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$19.029.325.72, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.05% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.077.851.41 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 15 de septiembre de 2021 al 15 de febrero de 2022.
 - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.05% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$1.181.339.33 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2021 al 15 de febrero de 2022.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-213

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LEIDY CRISTINA FLORIANO HERNANDEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$29.337.313.09, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.38% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.595.120.67 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 23 de julio de 2021 al 23 de febrero de 2022.
 - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.38% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$1.804.006.16 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 23 de julio de 2021 al 23 de febrero de 2022.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-214

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Diríjase el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.536-12

Teniendo en cuenta lo solicitado por el rematante y como quiera que el acta de entrega no contiene fecha alguna, secretaria proceda a oficiar a la Administración para que informe en qué fecha le fue entregado el inmueble casa 43 del Conjunto Residencial Parque Campestre, al señor JOSE LUIS SAMUEL VERGARA BERMUDEZ.

Una vez se obtenga la respuesta se decidirá la petición de devolución de dineros.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.158-17

Se le indica a la parte interesada que el proceso se encuentra archivado en el paquete 712, el cual fue llevado en el mes de septiembre por orden del Consejo Superior, razón por la cual se debe efectuar el trámite respectivo para su desarchivo.

Secretaria proceda a efectuar la solicitud de desarchivo.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte, se informa que se llamo a la rematante al número 3043898919, quien manifestó que ya había recibido el inmueble rematado.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.205-17

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora de la entrega de dineros producto del remate y como quiera que los dineros existentes es de \$66.391.306,00 no supera el crédito y las costas procesales, secretaria proceda a efectuar la entrega de dineros, previa verificación si existen embargo de prelación de crédito.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con oficio de levantamiento embargo de remanentes.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.236-17

Teniendo en cuenta el oficio allegado por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, en la cual se informa sobre el levantamiento de la medida cautelar EMBARGO DE REMANENTES, la que fue comunicada mediante oficio No 0501 del 3 de agosto del 2020, se toma atenta nota de dicha decisión.

Secretaria oficie al Juzgado antes mencionado indicando que se da cumplimiento a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.341-17

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se le indica que la norma indicada por el profesional (numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P.) exige: “no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada,...”, como quiera que no allega prueba que ya efectuó dicho trámite, el despacho no accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.368-17

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**, con respecto al pagaré No 132208270435.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**, con respecto al pagaré No 30011802043.
5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
6. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
7. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de embargo de remanentes y fecha de remate.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.084-18

Teniendo en cuenta la solicitud del abogado de la Constructora Bolívar S.A., se le indica que no se había allegado oficio del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, solicitando el embargo de remanentes.

Como quiera que se allega el respectivo oficio soportado con la providencia que la decreto, el Despacho toma atenta nota del embargo de remanentes solicitado, mediante oficio No 0979 del 18 de junio del 20221.

Secretaria oficie al Juzgado en mención indicándole que se da cumplimiento a lo solicitado.

Secretaria proceda a compartir el expediente digitalizado al correo indicado por el peticionario, previo pago del arancel judicial.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, el despacho procede a señalar la hora de las 9:00 am del día 13 del mes de septiembre del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051- 169551** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.169-18

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se decreta el embargo de remanentes y de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso No 2020-1191 del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C. de BANCO POPULAR S.A. V/S JUAN RICARDO MENDEZ RIVERA.

Secretaria Libre el respectivo oficio, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : SUCESIÓN N°.341-18

Procede el despacho a decretar la nulidad dentro el asunto de la referencia teniendo en cuenta lo siguiente:

Cursa ante los Juzgados Quinto de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca y este Despacho Sucesión del causante MILTHON ARIEL DIAZ CARDONA.

El Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, mediante providencia de fecha 7 de abril del 2022, estableció que quien debe decretar la nulidad de lo actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del C.G. del P., es este Despacho.

Por lo anterior y con fundamento en la norma antes indicada este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado en el asunto de la referencia de conformidad a lo establecido en el artículo 522 del C.G. del P.

SEGUNDO: Oficiése al Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, comunicándole dicha decisión.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.397-18

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, el despacho accede a la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 12 de julio del 2022.

Del avalúo allegado por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad al numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : INTERROGATORIO DE PARTE N°.410-18

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada, se procede a señalar la hora de las 9:30 del día 4 del mes de agosto del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte al señor DAVID DUQUE ROBAYO o quien haga sus veces de representante legal de la empresa TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A.

La parte interesada debe allegar la prueba de la notificación de la presente diligencia con anterioridad a la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.014-19

Obre en autos la constancia de radicación del oficio de embargo ante la ORIP.

Una vez se allegue la medida registrada, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.022-19

Del avalúo allegado por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad al numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para designar perito.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.113-19

Se designa como perito al auxiliar de la justicia Dr. CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, para la diligencia ya programada.

Secretaria comuníquese por el medio más expedito al perito designado.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con liquidación de crédito.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.126-19

Secretaria proceda a correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de señalar nueva fecha.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO N°.151-19

Se señala la hora de las 8.30 del día 14 del mes de julio del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, para lo cual fue comisionado este Despacho.8

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte para continuar con el trámite.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.187-19

Se señala la hora de las 9:30 del día 7 del mes de julio del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, en compañía de perito, para lo cual se designa al auxiliar de la justicia CAMILO ERNESTO FLORES.

Comuníquesele al perito designado su nombramiento.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con liquidación de crédito.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.218-19

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario entro al despacho sin haber contabilizado el término concedido en auto anterior.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 269-19

Secretaria proceda a contabilizar nuevamente el término de contestación, para evitar nulidades a futuro.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de la nulidad en firme.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 278-19

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a resolver la nulidad propuesta por la apoderada de la parte pasiva.

ARGUMENTOS DE LA INCIDENTANTE:

La apoderada de la parte pasiva en su escrito interpone nulidad de acuerdo a los numerales 4,5,6 y 8 del artículo 133 del C.G. del P., encaminando su inconformidad, por cuanto no se practicó en debida forma la notificación del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Nuestra legislación procesal en tratándose de NULIDADES se rige por el principio de la especificidad o taxatividad, de suerte que dentro del proceso no pueden alegarse causales distintas que las consagradas en el art. 133 del C. G del P. que son causales genéricas a todos los procesos.

Cabe advertir además, que el art. 29 de la Constitución consagró otra causal de nulidad específica no contenida dentro del art. 133 del Código General del proceso, por ser la norma normarum posterior al decreto 2282 de 1989. Esta causal hace expresa referencia a la “obtención de la prueba con violación del debido proceso” y opera de pleno derecho.

NULIDAD POR NO PRACTICAR LEGALMENTE LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, O SU EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO. (Num. 8 del Art. 133 C.G. del P.).

Esta nulidad procede en los siguientes casos:

-Cuando se presenta la ausencia total de notificación al demandado del auto admisorio de la demanda.

-Cuando la notificación practicada directamente al demandado, o previo emplazamiento a un curador ad-litem, se hace sin el lleno de las formalidades; como, por ejemplo, no se hacen la publicaciones respectivas, o éstas son deficientes.

-Cuando el demandante o su apoderado juran en falso respecto a que desconocen el lugar donde podían encontrarse al demandado o para dicha notificación.

Dicha nulidad tan sólo la puede alegar el demandado o su representante legítimo, por tener interés en ello y la interposición de ésta nulidad debe ser su primera actuación; de lo contrario, queda saneada (Art. 136 ibidem)

Teniendo en cuenta lo anterior, se adentra el despacho para verificar si se estructura alguna de estas causales, para lo cual tenemos:



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Para que este acto procesal quede realizado en debida forma se debe dar cumplimiento a lo establecido por los arts. 291 y 292 del C. G. del P., efectuado dicho trámite, el demandado queda notificado personalmente.

Revisado el proceso podemos observar que las comunicaciones que trata el art. 291 y 292 del estatuto procesal vigente, se enviaron a la dirección inicialmente dada por la parte actora, dirección que corresponde al bien inmueble de propiedad de los demandados y garantía real de la obligación que se demanda.

Igualmente las comunicación fueron recibidas por los guardas del Conjunto residencial, quienes manifestaron que los demandados si residían o laboraba allí, e igualmente se aportó la copia del mandamiento de pago cotejada por le empresa de correo, con ello se dio cumplimiento a las dos normas, razón por la cual mediante auto de fecha 23 de julio del 2020, se tuvo por notificada a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta, que las certificaciones por la empresa de correos, cumple a cabalidad el objetivo de las normas en comento, el despacho no avizora que alguna de las causales de nulidad tenga prosperidad, pues tratar de revivir términos por medio de incidente de nulidad, acogiéndose a un error mecanográfico cometido en la fecha de creación de la comunicación (02/ de Julio de 2019), no genera nulidad, por cuanto lo importante es la fecha de entrega de las comunicaciones con los requisitos exigidos y la certificación de la empresa de correo, como tampoco el hecho que los demandados tuviesen arrendado el inmueble, pues los propietarios en una propiedad horizontal deben estar atentos a la correspondencia que les llegue, carga que no se la pueden trasladar a terceros.

Claro resulta entonces, que el actuar de esta juez se ha ceñido a las normas positivas y procesales vigentes garantizando el debido proceso de la parte demandada y acatando con ello el mandato constitucional (art. 230).

Por lo anterior es del caso negar la nulidad planteada por la parte pasiva de este asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1°. NEGAR la nulidad planteada por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2° Una vez en firme el presente proveído, continúese con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : VERBAL SUMARIO N° 326-19

Obre en autos las comunicaciones del artículo 291 del C.G. del P., aportada por la parte actora.

Proceda la parte actora a enviar las comunicaciones de que trata el artículo 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte tener por notificado a los demandados.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 424-19

Revisada las comunicaciones y las certificaciones aportada por la parte actora, téngase por notificado a los demandados GRABRIEL MOLINA ALFONSO Y CLAUDIA MARCELA ORTIZ, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Una vez en firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de junio de 2022.

Proceso No. 11001418900420180039700 SOLICITUD SUSPENSIÓN DE REMATE

Pedro Gómez V <pedrogomez07@hotmail.com>

Vie 17/06/2022 9:48

Para: jprq04soacha@notificacionesrj.gov.co <jprq04soacha@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gleiny Lorena Villa Basto <gvilla@gsco.com.co>

Referencia: Proceso ejecutivo No. 11001418900420180039700

Buenos días, allegó solicitud de suspensión diligencia de remate y actualización de avalúo, adjunto en 11 folios en formato PDF con sus anexos.

Anexos

- certificación catastral junio 2022
- factura impuesto predial junio 2022
- certificado de tradición y libertad

Cordialmente,

PEDRO ANTONIO GÓMEZ VELASCO.

C.C. 5.711.042

T.P. 282903email: pedrogomez07@hotmail.com

Señora

JUEZ CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (Transitorio).

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA. (Antes)

E. S. D.

REF: PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. No: 2018-00397

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: LUZ ÁNGELA BOLÍVAR MUÑOZ

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE REMATE Y ACTUALIZACIÓN AVALÚO.

PEDRO ANTONIO GÓMEZ VELASCO, en mi calidad de apoderado judicial de la demandada LUZ ÁNGELA BOLÍVAR MUÑOZ, por medio de este escrito, solicito a su despacho LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE, del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-201243, que fuera programada para el día 12 de julio de 2022, conforme a lo siguiente:

Como quiera que ha transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el actual avalúo quedó en firme, es de advertir, que las circunstancias desde su aprobación a la fecha, han variado ostensiblemente al igual que su valor, el cual no se aproxima al valor real a nuestros días.

De otra parte, al fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, la señora Juez no advirtió la necesidad de actualizar el avalúo del inmueble, lo que a todas luces va en contra del debido proceso y de nuestro derecho constitucional a la igualdad, al someter a mi poderdante, sin merecerlo a un discriminado detrimento patrimonial y que de llegar a realizarse dicha diligencia se estarían vulnerando los derechos constitucionales de mi representada y no se estarían garantizando sus derechos, ni ejerciendo el debido control de legalidad.

Así las cosas, acorde con lo preceptuado en el artículo 457 del C.G.P., el deudor antes de llevar a cabo la diligencia de remate, podrá presentar un nuevo avalúo del inmueble legalmente embargado, siempre y cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme.

Téngase en cuenta señora Juez, que la consecuencia de no realizarse un avalúo actualizado de los bienes previo a la diligencia de remate, traería como consecuencia un perjuicio irremediable, representado en un injustificado detrimento patrimonial. Y es claro que en este y en todos los procesos judiciales, al Juez le asiste el deber de asegurar la protección de los derechos de las partes.

En virtud de lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva suspender la diligencia de remate del inmueble embargado programada para el día 12 de julio de 2022 hora 9:00 A.M. y se tenga en cuenta la actualización del respectivo avalúo.

En consecuencia, me permito allegar un nuevo avalúo, según lo previsto en el artículo 444, numeral 4, del C.G.P., en el que valor es el del avalúo catastral del inmueble incrementado en un cincuenta por ciento (50%), así:

NUEVO AVALÚO

Tomando el valor del avalúo catastral de 2022, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-201243, incrementado en un cincuenta por ciento (50%):

$$\mathbf{\$102.168.000 + \$51.084.000 = \$153.252.000}$$

AVALÚO 2022: Ciento cincuenta y tres millones doscientos cincuenta y dos mil pesos M/cte. (\$153.252.000).

ANEXO:

- Certificado de Tradición, del inmueble M.I. 051-201243 de fecha junio 16/2022.
- Certificación Catastral de fecha junio 01/2022. Avalúo Catastral \$102.168.000.
- Recibo Impuesto Predial expedido junio 01/2022. Avalúo Catastral \$102.168.000.

Del presente escrito, se envía copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, gvilla@gSCO.com.co, en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

De la Señora Juez, respetuosamente,



PEDRO ANTONIO GÓMEZ VELASCO
C.C. No. 5.711.042 de Puente Nacional
T.P. No. 282903 del C.S. de la J.
pedrogomez07@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220616422160723742

Nro Matrícula: 051-201243

Pagina 1 TURNO: 2022-051-1-77567

Impreso el 16 de Junio de 2022 a las 05:20:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 14-04-2016 RADICACIÓN: 2016-051-6-5311 CON: ESCRITURA DE: 26-02-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 302 TO 6 con area de AREA CONSTRUIDA 68.30 MR2, AREA PRIVADA 62.40 MTR2 coeficiente de propiedad 0.182260% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 406, 2016/02/26, NOTARIA CUARENTA Y SIETE BOGOTA D.C.. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTÁ VOCERA DEL FIDEICOMISO S-M 51 ADQUIRIÓ MEDIANTE FIDUCIA MERCANTIL A TRAVÉS DE LA E.P. 2627 15-04-15, POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD VERDE, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD VERDE FIDUBOGOTA S.A.) ENGLORO POR E. 4696 DEL 31-10-14 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40682075. Y POR E. 461 DEL 05-02-10 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40542318. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLORO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SOCIEDAD SAN JOSE SAYER MEJIA Y CIA. S EN C., POR E. 8149 DEL 21-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PINZON URDANETA CARLOS POR E. 2802 DEL 23-08-95 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. (EN LIQUIDACION) POR E. 398 DEL 11-02-94 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181956. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-83 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107901. UN SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL POR E. 8149 DEL 29-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE, POR E. 3876 DEL 12-08-09 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081957. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE REYES DE NAVAS GEORGINA MARIANA POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A. POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042853. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN CUARTO PREDIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE IQUE S.C.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA DE NAVAS MARIA CECILIA POR E. 6019 DEL 22-08-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL VALOR INDIVIDUAL DE CADA VENTA Y SU RESPECTIVA AREA, POR E. 6399 DEL 04-09-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042854. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN QUINTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GOMEZ DE NAVAS SIXTA TULIA POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042855. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN SEXTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS DE NAVAS MARIA ISABEL POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042856. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN SEPTIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ROTHLSBERGER DE NAVAS MONICA ESTHER POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042857. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN OCTAVO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA EDUARDO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220616422160723742

Nro Matrícula: 051-201243

Pagina 2 TURNO: 2022-051-1-77567

Impreso el 16 de Junio de 2022 a las 05:20:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

AL FOLIO 050-40081955. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN NOVENO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PABLO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081953. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE IQUE S.C.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA DE NAVAS MARIA CECILIA POR E. 6019 DEL 22-08-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL VALOR INDIVIDUAL DE CADA VENTA Y SU RESPECTIVA AREA, POR E. 6399 YA CITADA) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081954. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE PALOS S.A. EN LIQUIDACION POR E. 8241 DEL 10-11-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL ADJUDICATARIO, POR E. 8951 DEL 15-12-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081952. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081951. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE, POR E. 3876 DEL 12-08-09 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE CHUCUTUAMA LTDA., POR E. 8242 DEL 10-11-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL ADJUDICATARIO DEL PREDIO, POR E. 8952 DEL 15-12-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA) CHUCUTUAMA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, EDUARDO, PABLO, LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) SIC, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA JOSE, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA CECILIA Y AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 1111 DEL 22-07-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, EDUARDO, JOSE DEL CARMEN, MARIA CECILIA Y PABLO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA A SANZ DE SANTAMARIA CECILIA PAULINA SEGUN SENTENCIA DEL 05-04-74 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) POR JUICIO DE PERTENENCIA SEGUN SENTENCIA DEL 13-09-71 JUZGADO 4 CIVIL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-218907. UN DECIMO CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA JOSE POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081956. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO QUINTO PREDIO: ADQUIRIO COMO YA SE CITO, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN DECIMO SEXTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SANZ DE SANTAMARIA GUILLERMO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSIONES, NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. (EN LIQUIDACION) POR E. 6346 DEL 19-10-94 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181958. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-83



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220616422160723742

Nro Matrícula: 051-201243

Pagina 3 TURNO: 2022-051-1-77567

Impreso el 16 de Junio de 2022 a las 05:20:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107901. UN DECIMO SEPTIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GRUPO TIERRANEGRA S.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR APORTE A LA SOCIEDAD DE GOMEZ DE CUELLAR LEONOR, CUELLAR GOMEZ LEONOR LOURDES, MARIA ELVIRA Y ERNESTO POR E. 9107 DEL 21-12-07 NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CUELLAR CUELLAR ERNESTO RAMON IGNACIO POR E. 1614 DEL 23-06-92 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO, MANUEL ANTONIO Y FELIPE POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539317. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JORGE EDUARDO GRILLO Y CIA. LTDA., POR E. 6380 DEL 04-11-74 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-50629. UN DECIMO OCTAVO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO MANUEL ANTONIO Y FELIPE POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539321. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN DECIMO NOVENO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO UN 50% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 2108 DEL 29-12-05 NOTARIA PRIMERA DE ZIPAQUIRA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CELEBRADA CON AGROPECUARIA TRIVI/O GUTIERREZ LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 2828 DEL 24-10-01 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TRIVI/O GUTIERREZ MARIA INES Y JUAN RAMON POR E. 5142 DEL 08-10-93 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A TRIVI/O GUTIERREZ MARTHA HELENA POR E. 16039 DEL 25-11-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A TRIVI/O GUTIERREZ MARIA CRISTINA POR E.17274 DEL 14-12-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON VARGAS MADRID CLARA INES POR E. 849 DEL 09-02-89 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539320. TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON, MARIA CRISTINA, MARIA INES Y MARTHA HELENA ADQUIRIERON POR COMPRA A CUELLAR CUELLAR FELIPE POR E. 2497 DEL 15-10-82 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CUELLAR CUELLAR FELIPE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO Y MANUEL ANTONIO POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. (LAS ESCRITURAS 2497, 16039, 17274, 5142 Y 2828 FUERON ACLARADAS EN CUANTO QUE LO ADQUIRIDO POR ELLOS CORRESPONDE AL PREDIO LA TOMA, INSCRITOS EN LOS FOLIOS 539318 Y 539320, POR E. 7005 DEL 27-11-03 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-539320. UN VIGESIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 1017 DEL 27-05-06 NOTARIA 1 DE SOACHA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40464603. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CELEBRADA CON AGROPECUARIA TRIVI/O GUTIERREZ LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 2828 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539318. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES LOS SAUCES BERMUDEZ & CIA. S.C.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BERMUDEZ SANZ DE SANTAMARIA ANDRES Y PUYANA DE BERMUDEZ LEONOR POR E. 7174 DEL 05-12-74 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-174928. UN VIGESIMO SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220616422160723742

Nro Matrícula: 051-201243

Pagina 4 TURNO: 2022-051-1-77567

Impreso el 16 de Junio de 2022 a las 05:20:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CUELLAR MANUEL ANTONIO, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO Y GRUPO TIERRANEGRA S.A., POR E. 8149 YA CITADA, GRUPO TIERRANEGRA S.A. ADQUIRIO POR APORTE A SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA (37.5%) DE GOMEZ DE CUELLAR LEONOR POR E. 9107 DEL 21-12-07 NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA (37 1/2%) DE CUELLAR CUELLAR ERNESTO RAMON IGNACIO POR E. 1614 DEL 23-06-92 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA (37 1/2%) DE EL TOBOR LTDA., POR E. 2977 DEL 08-08-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CUELLAR CUELLAR FELIPE POR E. 1949 DEL 02-12-82 NOTARIA 30 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539324. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO Y FELIPE POR E. 6619 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539322. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 1017 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40464601. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO QUINTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PANAI S.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANZ DE SANTAMARIA GUILLERMO POR E. 1389 DEL 13-05-97 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CELEBRADA CON INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 6346 DEL 19-10-94 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181957. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO.

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40682075

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 13 N. 37-53 APARTAMENTO 302 TO 6

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 177268

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-05-2015 Radicación: 2015-38392

Doc: ESCRITURA 2627 DEL 15-04-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SUPERMANZANA SM-51 FIDUBOGOTA S.A.

X NIT 830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220616422160723742

Nro Matrícula: 051-201243

Pagina 5 TURNO: 2022-051-1-77567

Impreso el 16 de Junio de 2022 a las 05:20:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-03-2016 Radicación: 2016-051-6-5311

Doc: ESCRITURA 406 DEL 26-02-2016 NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO. LIC. DE CONSTRUCCIÓN 107 DE 03-30-2015. Y RES. 0086 DE 17-12-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SUPERMANZANA 51 (SM-51) FIDUBOGOTA NIT 830055897-7 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-08-2016 Radicación: 2016-051-6-17125

Doc: ESCRITURA 2693 DEL 19-08-2016 NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO SEGÚN ESCRITURA NO 406 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016 EN LA NOTARIA 47 DE BOGOTA, CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO, EN CUANTO AL EDIFICIO DE PARQUEADEROS, EL EDIFICIO DE PORTERÍA Y SALONES COMUNALES, LOS JUEGOS INFANTILES Y EL URBANISMO, PAISAJISMO Y SENDEROS PEATONALES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SUPERMANZANA 51 (SM-51) FIDUBOGOTA NIT 830055897-7

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-08-2016 Radicación: 2016-051-6-17127

Doc: ESCRITURA 5671 DEL 19-05-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO 2627 DEL 15 DE ABRIL DE 2015, OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN CUANTO AL VALOR APORTADO SIENDO LO CORRECTO LA SUMA DE CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$5.430.546.091.27) MONEDA CORRIENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD VERDE FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7 -

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SUPERMANZANA SM-51 FIDUBOGOTA S.A. - NIT 8300558977

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-12-2016 Radicación: 2016-051-6-25678

Doc: ESCRITURA 8357 DEL 12-11-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$1,068,841

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA DE MAYOR EXTESION, EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220616422160723742

Nro Matrícula: 051-201243

Pagina 6 TURNO: 2022-051-1-77567

Impreso el 16 de Junio de 2022 a las 05:20:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SUPERMANZANA SM-51 FIDUBOGOTA S.A. - NIT 8300558977

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-12-2016 Radicación: 2016-051-6-25678

Doc: ESCRITURA 8357 DEL 12-11-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$93,076,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SUPERMANZANA SM-51 FIDUBOGOTA S.A. - NIT 8300558977

A: BOLIVAR MUÑOZ LUZ ANGELA

CC# 52469116 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-12-2016 Radicación: 2016-051-6-25678

Doc: ESCRITURA 8357 DEL 12-11-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOLIVAR MUÑOZ LUZ ANGELA

CC# 52469116 X

A: CREDIFAMILIA COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT# 9004064721

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-12-2016 Radicación: 2016-051-6-25678

Doc: ESCRITURA 8357 DEL 12-11-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOLIVAR MUÑOZ LUZ ANGELA

CC# 52469116 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DE SU(S) HIJO(S) MENORE(S) ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-12-2016 Radicación: 2016-051-6-25678

Doc: ESCRITURA 8357 DEL 12-11-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO"

NIT# 8600073361

A: BOLIVAR MUÑOZ LUZ ANGELA

CC# 52469116 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-12-2016 Radicación: 2016-051-6-25678

Doc: ESCRITURA 8357 DEL 12-11-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220616422160723742

Nro Matrícula: 051-201243

Pagina 7 TURNO: 2022-051-1-77567

Impreso el 16 de Junio de 2022 a las 05:20:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO"

NIT# 8600073361

A: BOLIVAR MUÑOZ LUZ ANGELA

CC# 52469116 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-04-2019 Radicación: 2019-051-6-5055

Doc: OFICIO 199 DEL 19-02-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 397-18

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDIFAMILIA COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT# 9004064721

A: BOLIVAR MUÑOZ LUZ ANGELA

CC# 52469116 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

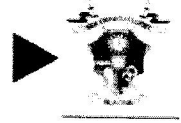
TURNO: 2022-051-1-77567

FECHA: 16-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00006327-2022
Fecha y hora de expedición: 01-JUN-2022 09:26

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio - Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540000000000145096906030002	
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-201243	
Nomenclatura o Nombre:	CL 13 37 53 TO 6 AP 302	


Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$): \$102,168,000
Área de Terreno (m2):	32	
Área de Construcción (m2):	62	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52469116	LUZ ANGELA BOLIVAR MUÑOZ

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.


Albeiro Linares Guzman
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT 800.094.755-7

RECIBO PREDIAL NO.

14757278

VIGENCIA	USUARIO	EXPEDICION
2020-2022	EHERNANDEZ	01-06-2022

CEDULA CATASTRAL		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
00-00-00-0014-5096-9-06-03-0002		LUZ ANGELA BOLIVAR MUNOZ Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
CL 13 37 53 TO 6 AP 302		C 13 37 53 To 6 Ap 302			52469116
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA
A - HABITACIONAL	\$102,168,000	32 M2	62 M2	0.0070	051-201243

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 30-junio-2022			
				CAPITAL		INTERES	
Predial Unificado	2020	25,722,000	0.006	154,000	72,000	0	0
Predial Unificado	2021	26,494,000	0.006	159,000	27,000	0	0
Predial Unificado	2022	102,168,000	0.007	318,000	0	0	0
Descuento por Pronto Pago	2022	0	0	-31,800	0	0	0
TOTALES				698,200		0	

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS.

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del Municipio de Soacha?

31,800

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

Proyecto 1

Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficial

SI NO

Contribuyente



ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

EL CAMBIO AVANZA

PAGUE HASTA: VENCE 30-junio-2022

VALOR: 698,200



(415)7709998013551(8020)000014757278(3900)0000000698200(96)20220630

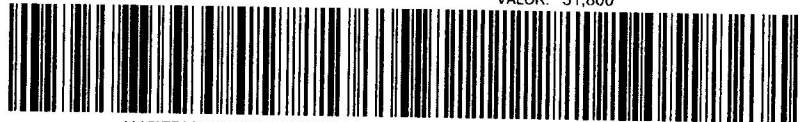
PAGUE HASTA:

VALOR: 0

RECIBO PREDIAL NO.	CEDULA CATASTRAL		
14757278	00-00-00-0014-5096-9-06-03-0002		
FECHA DE PAGO	DIA	MES	ANO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

PROYECTO 1

VALOR: 31,800



(415)7709998946187(8020)100314757278(3900)0000000031800(96)20220630



Certificado: Memorial avalúo catastral proceso No. 2019 – 0022 de Banco Caja Social S.A. contra Sandro Roberto Achury y Ana Milena Castillo Santamaria

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Jue 19/05/2022 13:53

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sambel2014@hotmail.com <sambel2014@hotmail.com>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Juez 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 articulo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial adjuntando acta de secuestro y avalúo catastral del inmueble hipotecado para el trámite pertinente.

De esta comunicación se adjunta copia a las partes a los correos electrónicos reportados en el libelo demandatorio.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

--

Cordialmente

Jannette Amalia Leal Garzon

Abogada

Mayo 19 de 2022

Rsp

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: SANDRO ROBERTO ACHURY y ANA MILENA CASTILLO
SANTAMARIA
RADICADO: 2019 – 0022

ASUNTO: APORTAR ACTA DE SECUESTRO Y AVALUO

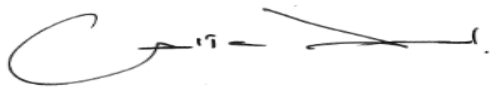
JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar al despacho lo siguiente:

1. Con fecha 3 de mayo de 2022 la Inspección Primera Municipal de Soacha realizó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051 80310 de conformidad al acta que se adjunta.
2. Adjunto avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051 80310

Se adjunta Certificación Catastral de fecha 6 de mayo de 2022 expedida por la Dirección Catastral de Soacha Cundinamarca en donde se observa que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051 - 80310 para el año 2022 se avalúa en la suma de \$74.581.000.00 e incrementado en un 50% arroja un valor de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$111.871.000.00)**

Anexo lo enunciado en tres folios.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

19/05/2022



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA



DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE EN CUMPLIMIENTO AL DESPACHO COMISORIO No. 167 DE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA DENTRO DEL PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA EN PRIMERA INSTANCIA No. 022-2019 DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL Y DEMANDADO SANDRO ROBERTO ACHURY Y ANA MILENA CASTILLO SANTAMARIA.

Soacha Cundinamarca, Tres (03) de mayo 2022 siendo la fecha y hora programada para la practica de la diligencia objeto de la comisión, el despacho contando con la presencia de la secretaria y el apoderado de la parte demandante, doctor(a) Nelson Antonio Cortés Prada, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4186348 y portador de la tarjeta profesional No. 88943 del consejo superior de la judicatura, se constituye en audiencia publica nombrando como secuestre al señor Nelsy Camacho Rodriguez, de la lista de auxiliares de la justicia identificado con cedula de ciudadanía No. 51952333 dirección: Carrera 68B # 1-39 sur Paralela, teléfono: 312 338 8192 haciéndole las advertencias legales, quien bajo gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, quedando legalmente posesionado, acto seguido se ordena el traslado al inmueble ubicado en Dirección Antigua Trans 188 # 22-54 sur Dirección Nueva Trans 7C # 31-54 sur, procediendo a realizar el llamado de vigor siendo atendidos por el señor (a) Sandro Roberto Achury, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79761804 a quien se le informa el objeto de la diligencia y permite el acceso al inmueble y quien manifiesta:

Me comprometo a realizar un acuerdo de pago

En este estado se concede la palabra al apoderado de la parte demandante, quien manifiesta:

Una vez aliterado e identificado el inmueble objeto de esta diligencia, solicito al despacho con todo respeto lo declare legalmente secuestrado haga entrega real y material a la señora secuestre para lo de su cargo

El despacho procede a identificar y alinderar el inmueble objeto de la comisión, de la siguiente manera:

Por el costado norte linda con la trans 7C por el costado sur con pared que separa del inmueble del costado posterior por el oriente con pared que separa del inmueble número 38-46 de la transversal 7C y por el costado occidental con pared que separa con el inmueble 31-60 sur de la trans 7C se trata de una casa de 2 pisos con 2 puertas metálicas de acceso que nos da a un local y sala, continue encontramos un area de cocina con parcial enchape un baño social con puerta y parcial enchape una habitación con puerta, al lado de la cocina hay un patio

Tel. 3223440608 - Calle 20 Sur No. 9-18
Casa de Justicia Compartir

inspeccion1policia@alcaldiasoacha.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA



que nos da acceso por unas escaleras al segundo piso se observan 3 habitaciones con puerta un baño seccial enchapado y escaleras de acceso a una terraza de cubierta pisos en general son en ceramica paredes estucadas y pintadas el in mueble cuenta con servicios domiciliarios agua luz y gas se encuentra en regular estado de conservacion y ocupados por los propietarios y familia

El despacho por encontrarse en el inmueble objeto de la comision y al no existir duda que se trata del indicado en las diligencias, y al no existir oposicion legal que resolver, procede a declarar legalmente secuestrado el inmueble anteriormente identificado y descrito del mismo se hace entrega en forma real y material al señor(a) secuestre quien manifiesta:

Recibo el inmueble anteriormente gnterado e identificado procedo a dejarlo en deposito gratuito al señor Sandro Roberto Achury quien esta pagando mora por cuotas y caufa el inmueble con su familia

El despacho señala como honorarios provisionales al secuestre designado, la suma de Doscientos veinte mil pesos \$ 220.000, que serán cancelados en Cuenta de cobro en la oficina del acrederado -4-, no siendo más el objeto de la diligencia, se termina y firma luego de ser leida y aprobada por quien en ella interviniera, siendo las 11:15 A.M

MONICA ALVAREZ
LA INSPECTORA

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

EL SEQUESTRE

MARIA V. PINTO
CONTRATISTA

Tel. 3223440608 - Calle 20 Sur No. 9-18
Casa de Justicia Compartir

inspeccion1policia@alcaldiasoacha.gov.co



Puntored
Corresponsal Bancario
Davivienda

Fecha 2022-05-06
Hora 11:59:51
Comercio 288797
Terminal 271965
Operacion Recaudo
Aprób Banco
Aprób Puntored 000370307468
Convenio MUNICIPIO DE
SOACHA
CATASTRO
Cod. Convenio 0000001421494
Referencia 1 0101000009450
018000000000
Referencia 2
Valor 12515.00
Costo \$0
Transaccion
Valor Total 12515.00



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00005057-2022
Fecha y hora de expedición: 06-MAY-2022 13:22

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540101000009450018000000000
Folio de Matrícula Inmobiliaria:	051-80310
Nomenclatura o Nombre:	T 18 B 22 54 S LO 120

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$): \$74,581,000
Área de Terreno (m2):	41	
Área de Construcción (m2):	86	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79761804	SANDRO ROBERTO ACHURY
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52761941	ANA MILENA CASTILLO SANTAMARIA

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Albeiro Linares Guzman
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha